

**RESOLUCION de 21 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del III Convenio Colectivo de la Comunidad de Regantes de Valdecañas de la provincia de Cáceres (Expte.: 30/2001).**

Visto el contenido del III Convenio Colectivo de la Comunidad de Regantes de Valdecañas de la provincia de Cáceres, con Código Informativo 1000792, de ámbito Local, suscrito el 28-8-2001, entre representantes de la empresa, en representación de una parte y por los representantes de los trabajadores de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-1995); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-1981); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-2-1996): Esta Dirección General de Trabajo,

**A C U E R D A**

**PRIMERO.**—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

**SEGUNDO.**—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Cáceres.

Mérida, a 21 de septiembre de 2001.

El Director General de Trabajo,  
LUIS VILLAR RODRIGUEZ

**III CONVENIO COLECTIVO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE VALDECAÑAS Y SU PERSONAL**

**ARTICULO PRELIMINAR**

El presente Convenio, se suscribe entre la Comunidad de Regantes

Zona de Valdecañas y sus trabajadores, los cuales y según consta en el Acta de Constitución de la Mesa Negociadora, están representados por el Delegado de Personal y un miembro sindical de Comisiones Obreras, por lo que el presente Convenio tendrá eficacia general dentro del ámbito de aplicación del mismo.

**ARTICULO 1.º - AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL**

Quedan sometidos a las estipulaciones del presente Convenio, La Comunidad de Regantes de la Zona de Valdecañas y sus trabajadores. Las disposiciones del Convenio regirán la relación laboral para el único centro de trabajo con domicilio en la Avenida de Extremadura, 3 de Saucedilla (Cáceres).

**ARTICULO 2.º - AMBITO TEMPORAL**

El presente convenio entrará en vigor, a partir del día siguiente a su firma, siendo su duración, hasta el 31 de diciembre de 2003.

Los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2001, salvo cláusula contraria que se especifique en cada uno de los artículos del presente convenio. Podrá denunciarse por cualquiera de las partes durante los últimos tres meses de su vigencia.

**ARTICULO 3.º - VINCULACION A LA TOTALIDAD**

Las partes asumen el cumplimiento de cada una de las cláusulas de este Convenio, con vinculación a la totalidad del mismo.

En el supuesto de que la Jurisdicción Laboral declarase la improcedencia de alguna o algunas de las cláusulas pactadas, deberá ser revisado el convenio en su totalidad, si alguna de las partes así lo solicitara, en el plazo de un mes desde la resolución judicial.

**ARTICULO 4.º - ORGANIZACION DEL TRABAJO**

Conforme a la legislación vigente, la organización del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la empresa, así como de su aplicación práctica sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia e información reconocidos a los trabajadores en los artículos 40, 41 y 64 del Estatuto de los Trabajadores.

**ARTICULO 5.º - CLASIFICACION PROFESIONAL**

1.—Todo personal de la Comunidad de Regantes se clasifica como fijo discontinuo y eventual.

2.—Se denomina personal fijo discontinuo, a los trabajadores contratados según esa modalidad de contrato laboral y a los que hubieran sido contratados a tiempo parcial con carácter indefinido, para realizar trabajos fijos y periódicos.

3.—Los trabajadores fijos discontinuos serán llamados al trabajo y, con independencia de cuando causaran baja en la Seguridad Social, cesarán en el mismo, por finalización de las actividades de campaña, de acuerdo con las necesidades de trabajo y según su orden en el censo del grupo funcional al que estuvieran adscritos. Se considerarán fijos discontinuos a todos aquellos trabajadores que se contraten durante tres campañas consecutivas.

4.—Los trabajadores fijos discontinuos serán llamados por riguroso orden de antigüedad y cesados por orden inverso, de acuerdo con el censo correspondiente al que estén adscritos.

5.—El orden de censo de fijos discontinuos no sufrirá variaciones, excepto por excedencia o baja voluntaria en la empresa.

6.—Los llamamientos se realizarán por escrito y con siete días y los ceses con quince días de antelación, a excepción que concurren causas de fuerza mayor.

#### ARTICULO 6.º - CATEGORIAS

Las categorías profesionales, así como sus funciones son las establecidas en el Anexo I.

#### ARTICULO 7.º - JORNADA LABORAL Y HORARIOS

1.—JORNADA: La jornada en cómputo anual será de 1.702 horas, o 38 horas semanales de trabajo efectivo. Como quiera que, al efectuarse turnos cerrados, existe una mayor realización de horas, estas serán compensadas en días de vacaciones, permaneciendo los trabajadores en alta hasta su total disfrute.

2.—HORARIOS: El horario será el establecido en los cuadrantes realizados de común acuerdo entre la Empresa y el Delegado sindical.

3.—DESCANSO: Se establece un periodo de 30 minutos de descanso retribuidos, durante la jornada diaria de trabajo.

#### ARTICULO 8.º - HORAS EXTRAS

1.—Las partes se comprometen a no realizar horas extraordinarias, en defensa de la creación de empleo. No obstante, si por causas de fuerza mayor hubiera que realizarlas, éstas serán abonadas como tales, o por el contrario, compensadas con el descanso correspondiente de común acuerdo entre las partes.

#### ARTICULO 9.º - VACACIONES

Las vacaciones anuales retribuidas serán de 30 días naturales. El personal fijo de carácter discontinuo disfrutará de la parte proporcional de acuerdo al tiempo trabajado.

#### ARTICULO 10.º - FERIAS Y FIESTAS

Serán días festivos los así declarados con carácter nacional y autonómico, más dos fiestas locales de Saucedilla. Serán inhábiles los días 24 y 31 de diciembre. En caso de ser sábado o festivo alguno de ellos, o ambos, se considerarán inhábiles, pasando día laborable inmediatamente anterior o posterior a las citadas fechas, de acuerdo con la Empresa y el Delegado Sindical.

#### ARTICULO 11.º - SUSPENSION DEL CONTRATO DE TRABAJO CON RESERVA DEL PUESTO DE TRABAJO

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del Estatuto de los Trabajadores, el personal de la Comunidad de Regantes, tendrá derecho a la suspensión de su contrato con reserva del puesto de trabajo, en los siguientes casos:

##### a) Maternidad de la mujer trabajadora:

Por una duración máxima de 16 semanas ininterrumpidas ampliables por un parto múltiple hasta 18 semanas. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean después del parto. En el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad podrá optar porque el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de suspensión, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado periodo.

En el supuesto de adopción de un menor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de diez semanas, siendo su distribución a opción del interesado, siempre que ocho semanas sea, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial con la que se constituya la adopción. Si el hijo adoptado es mayor de nueve meses y menor de cinco años, la suspensión tendrá una duración máxima de siete semanas, siendo seis de ellas y a elección del interesado, desde la decisión administrativa o judicial de acogimiento, o a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el padre o la madre trabajan sólo uno podrá ejercitar este derecho.

##### b) Privación de libertad del trabajador:

En tanto no exista sentencia condenatoria, incluyendo en este concepto tanto la detención como la prisión preventiva.

##### c) Licencia sin sueldo:

Que podrá ser solicitada por el personal que haya cumplido al menos un año de servicio efectivo, por un plazo no inferior a quince días ni superior a tres meses. Dichas licencias serán concedidas dentro del mes siguiente al de la solicitud, salvo supuestos de ur-

gente necesidad, en cuyo caso se concederán en el menor tiempo posible; en cualquier caso, tal concesión será siempre que lo permitan las necesidades del trabajo.

Para el personal fijo la duración acumulada de estas licencias no podrá exceder de tres meses cada dos años.

Para el personal fijo discontinuo, este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez, cuando hayan transcurrido tres campañas completas, incluida aquélla en la que se solicitó la licencia.

#### ARTICULO 12.º - EXCEDENCIAS

Podrán ser de tres clases: Forzosas, voluntarias y de maternidad:

a) Excedencia forzosa: Que dan derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad en su vigencia. Se conceden por la designación o elección de un cargo público o funciones sindicales efectivas, de acuerdo con los Estatutos del Sindicato de ámbito provincial o superior, siempre que dicho ejercicio imposibilite la asistencia al trabajo o siempre que se perciban retribuciones por el mismo. El reingreso debe ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo o función sindical; una vez pedido el reingreso éste se producirá en acto inmediato.

b) Excedencia voluntaria: Podrá ser solicitada por los trabajadores con un año, al menos de servicio efectivo en la Comunidad de Regantes. La duración de esta situación no podrá ser inferior a dos años ni superior a cinco y este derecho sólo podrá ser ejercitado por el mismo trabajador una vez transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria.

Quien como consecuencia de la normativa de incompatibilidades, deba optar por un puesto de trabajo fuera de la mencionada comunidad aún cuando no haya cumplido un año de servicio efectivo permanecerá en esta situación un año como mínimo y conservará indefinidamente el derecho preferente al ingreso en vacante de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la misma.

El trabajador excedente voluntario que solicite su incorporación tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría, en cualquier caso, el trabajador fijo discontinuo que haya disfrutado de dicha excedencia, se reincorpore pasará a ocupar el grupo funcional que le corresponda ocupando el último puesto en el orden del censo de dicho grupo.

En cuanto a la antigüedad y promoción del trabajador reingresado se respetarán los que tenía en el momento de cese, no contabilizándose para el cómputo de antigüedad el periodo que haya permanecido sin prestar servicios.

c) Excedencia por maternidad: Para atender al cuidado de un hijo tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción. En estos casos, el periodo de excedencia no podrá ser superior a tres años, a contar desde la fecha de nacimiento o adopción del hijo. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que en su caso, pondrán fin al que viniera disfrutando, cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El periodo en el que el trabajador permanezca en situación de excedencia por maternidad será computable a efectos de antigüedad y tendrá derecho a la asistencia a cursos de Formación Profesional, a cuya participación será convocado por la Comunidad de Regantes de Valdecañas, especialmente en ocasión de su reincorporación. Durante el primer año el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo, transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo funcional o categoría equivalente.

#### ARTICULO 13.º - LICENCIAS RETRIBUIDAS

Los trabajadores, previo aviso y justificación adecuada tendrán derecho a solicitar licencias retribuidas por el tiempo y las causas siguientes:

a) 15 días naturales en caso de matrimonio.

b) El padre, tres días en caso de nacimiento de hijo. En caso de muerte y enfermedad grave con hospitalización de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, el trabajador tendrá derecho a dos días de licencia retribuida y en caso de precisar desplazamiento del trabajador el plazo de la licencia será de cuatro días cuando la distancia sea superior a 100 Kilómetros.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales de formación, durante los días de su celebración no excediendo en su conjunto de diez al año.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, cuya exigencia deberá acreditarse documentalente, sin que reciba el trabajador retribución o indemnización alguna y sin que pueda superarse, por este concepto la quinta parte de las horas laborales en cómputo trimestral. En el supuesto de que el trabajador perciba retribución o indemnización por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo se descontará el importe de la misma del salario al que tuviera derecho.

**ARTICULO 14.º - RETRIBUCIONES**

Las retribuciones de las distintas categorías profesionales son las establecidas en las tablas salariales del Anexo II de este convenio, tanto para el año 2001 como 2.002. Para el año 2.003 se incrementarán los salarios del año 2.002, en la misma cuantía que lo haga el I.P.C. real para dicho ejercicio.

**ARTICULO 15.º - PAGAS EXTRAORDINARIAS**

Los trabajadores de la Comunidad de Regantes de la zona de Valdecañas, tendrán dos pagas extraordinarias íntegras de salario base más antigüedad y una paga de beneficios de 25 días de salario base más antigüedad, las cuales serán prorrateadas en la nómina mensual.

**ARTICULO 16.º - RETRIBUCION SALARIAL**

Tanto para el año 2001, como para el año 2002 se aplicarán los salarios recogidos en la tabla salarial que figura en el Anexo II de este Convenio. Para el año 2003 se aplicarán los salarios del año 2002 incrementados en el mismo porcentaje que lo haga el I.P.C. real.

**ARTICULO 17.º - ANTIGÜEDAD**

Como premio a la permanencia, los trabajadores fijos discontinuos percibirán al cumplimiento del primer trienio un dos por ciento de su salario base y a partir del primer quinquenio un cinco por ciento del indicado salario, devengándose a partir de entonces quinquenios por el mismo tanto por ciento. Todo ello con el límite máximo establecido en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

**ARTICULO 18.º - NOCTURNIDAD**

Con motivo del sistema rotativo semanal en horario nocturno de los trabajadores, se establece un plus mensual fijo de acuerdo con el Anexo II.

**ARTICULO 19.º - COMPLEMENTO SALARIAL**

1) La empresa abonará a sus trabajadores fijos discontinuos en caso de incapacidad laboral transitoria por accidente de trabajo y enfermedad profesional, o de enfermedad común con hospitalización, el complemento necesario para que aquéllos, perciban el cien por cien de sus emolumentos desde el día de la baja hasta el máximo de tres meses, siempre que éstos queden dentro de la campaña de riego, o por el contrario hasta la fecha de baja.

2) En el caso de los trabajadores eventuales, si la incapacidad la-

boral transitoria proveniente de accidente laboral y de enfermedad profesional, la empresa complementará hasta el cien por cien del salario y por un periodo máximo de 20 días.

**ARTICULO 20.º - PLUS DE ASISTENCIA**

Se abonarán a los trabajadores un plus de asistencia fijo mensual desde la firma del presente convenio de acuerdo con el Anexo II.

**ARTICULO 21.º - PLUS DE TRANSPORTE**

Se establece un plus de transporte mensual fijo para todos los trabajadores en concepto de compensación de la distancia del centro de trabajo al lugar de desarrollo del mismo, cuya cuantía es la especificada en el Anexo II.

**ARTICULO 22.º - SEGURO POR ACCIDENTE**

La Comunidad de Regantes de la zona de Valdecañas se obliga a formalizar con compañías de seguros una póliza colectiva, en relación con sus trabajadores para garantizar a los beneficiarios la percepción de una cantidad de cuatro millones quinientas mil pesetas (4.500.000 ptas.) para el caso de muerte del trabajador por accidente de trabajo o invalidez permanente.

**ARTICULO 23.º - ROPA DE TRABAJO**

La empresa entregará por temporada la ropa necesaria en función de su trabajo, estará compuesta por: Pantalón, camisa, chaqueta, zapatos y botas de goma.

**ARTICULO 24.º - SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD LABORAL**

La empresa se compromete a cumplir las normas de Seguridad, Higiene y Salud Laboral, de acuerdo con la normativa vigente.

**ARTICULO 25.º - FORMACION**

Siempre que sea posible y con la regularidad que las circunstancias permitan, la Comunidad gestionará y facilitará los cursos necesarios para la formación de sus trabajadores. En el supuesto de los trabajadores fijos discontinuos se les computará como tiempo de trabajo, el de los cursos de formación, siempre que su grupo se encuentre trabajando.

**ARTICULO 26.º - DERECHOS SINDICALES**

Horas sindicales.—El delegado sindical dispondrá de hasta 15 horas mensuales dentro de su jornada normal u ordinaria de trabajo para el ejercicio de sus funciones representativas sin que, en ningún caso, se produzca el derecho a la percepción de horas extraordina-

rias, aún cuando tales actividades representativas se realizaran fuera de dicha jornada.

**Cuota sindical.**—La empresa se compromete a descontar a los trabajadores el importe de la cuantía sindical correspondiente, siempre que medie petición escrita y personal del interesado, que podrá ser revocada en cualquier momento. Asimismo, la empresa está obligada a remitir toda información que sea necesaria al Delegado sindical, periódicamente y según las necesidades e intereses de la plantilla, teniendo al efecto un tablón de anuncios, para las cuestiones del sindicato de cara a su publicidad.

#### ARTICULO 27.º - COMISION PARITARIA DE VIGILANCIA DEL CONVENIO

Para todas las cuestiones que se deriven de la aplicación, interpretación y vigilancia de este Convenio se constituye una Comisión Paritaria, formada por:

**PARTE EMPRESARIAL:** D. Santiago Hernández López, D. Primitivo Gómez Pascual y D. Juan B. Sánchez Blanco, con D.N.I.: 7.419.769-E, 11.769.556-L y 6.921.785-G, respectivamente.

**PARTE SOCIAL:** D. Lázaro Díaz Rodrigo, delegado de los trabajadores y D. Angel Bodes Pacheco en representación sindical de CC.OO., con D.N.I.: 06.972.911 y 6.976.665 respectivamente.

Dicha Comisión y a efectos de intervención, en los temas de su incumbencia, nombrará por mayoría absoluta la persona que deba presidirla, la cual tendrá voz y voto.

**DISPOSICION ADICIONAL.**—Como norma supletoria en lo no dispuesto en el presente Convenio, se estará a lo establecido en el Convenio del Campo, en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ordenanza General de Trabajo de Campo.

#### A N E X O I

##### RELACION DE CATEGORIAS:

- 1.—Encargado.
- 2.—Vigilante.
- 3.—Auxiliar Administrativo.

##### FUNCIONES

1.—ENCARGADO: Será el responsable de los trabajadores de la Comunidad de Valdecañas, a los que trasladará las órdenes oportunas y actuará como intermediario ante el Presidente de dicha Comunidad o quien delegue, con independencia de los trabajos propios de la categoría de vigilante de los turnos de riego.

2.—VIGILANTE: Será el responsable del control de las torres de riegos, así como de la vigilancia del reparto de aguas según los turnos establecidos. Igualmente, realizará los informes sobre incidencias o cualquiera otra causa requerida por la Empresa.

3.—AUXILIAR ADMINISTRATIVO: Realizará las funciones de administración que le sean encomendadas.

#### ANEXO II

#### TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2.001

<u>CATEGORIA</u>	<u>SAL. BASE</u>	<u>PLUS ASIST.</u>	<u>PLUS TRANSP.</u>	<u>NOCTURNIDAD</u>	<u>PRORRATA PAGAS EXT.</u>	<u>TOTAL MENSUAL</u>
<b><u>EN PESETAS:</u></b>						
ENCARGADO	111.992	25.535	10.231	7.096	26.442	181.296
VIGILANTE	106.442	24.597	10.231	7.096	25.487	173.853
AUX. ADM.	82.981	8.851			19.593	111.425
<b><u>EN EUROS:</u></b>						
ENCARGADO	673,09	153,47	61,49	42,65	158,92	1.089,62
VIGILANTE	639,73	147,83	61,49	42,65	153,18	1.044,88
AUX. ADM.	498,73	53,20			117,76	669,69

**TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2002**

<u>CATEGORIA</u>	<u>SAL. BASE</u>	<u>PLUS ASIST.</u>	<u>PLUS TRANSP.</u>	<u>NOCTURNIDAD</u>	<u>PRORRATA PAGAS EXT.</u>	<u>TOTAL MENSUAL</u>
<b><u>EN PESETAS:</u></b>						
ENCARGADO	114.680	26.148	10.477	7.266	27.077	185.648
VIGILANTE	108.997	25.187	10.477	7.266	26.099	178.026
AUX. ADM.	84.972	9.063			20.063	114.098
<b><u>EN EUROS:</u></b>						
ENCARGADO	689,24	157,15	62,79	43,67	162,74	1.115,59
VIGILANTE	655,09	151,38	62,79	43,67	156,86	1.069,79
AUX. ADM.	510,69	54,47	---	---	120,58	685,74

*RESOLUCION de 21 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Acta de constitución de la Comisión Paritaria del Convenio de la empresa Ciudad Monumental, Histórica-Artística y Arqueológica de Mérida. Asiento 54/2001.*

Visto: El texto de Acta de constitución de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo de trabajo de la empresa Ciudad Monumental, Histórica-Artística y Arqueológica de Mérida, con código informático 0600862, suscrito el 25 de mayo de 2001 por la representación empresarial, de una parte y por los representantes legales de los trabajadores, de otra y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); el artículo 2.e) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. de 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. de 17 de mayo); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E. 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero,

sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000) y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de igual nombre de la Junta de Extremadura

**A C U E R D A**

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General citada, con notificación de ello a las partes firmantes.

SEGUNDO.—Publicar, en el Boletín Oficial de la Provincia —BOP— y en el Diario Oficial de Extremadura —DOE— el texto de Acta que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 21 de septiembre de 2001.

El Director General de Trabajo,  
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

COMISION PARITARIA DEL CONSORCIO DE LA CIUDAD  
MONUMENTAL HISTORICA-ARTISTICA Y ARQUEOLOGICA DE MERIDA

ACTA DE CONSTITUCION

En la Ciudad de Mérida, siendo las 10 horas del día 25 del mes